

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00152 00

De conformidad con los arts. 430, 468 del C.G.P., y art. 709 del C. de Co., y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN BENJAMIN MONROY HOYOS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- 138.696.263 UVR's equivalentes a **\$3.865.421,86**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de mayo de 2020 a abril de 2021, como a continuación se relacionan:

No. CUOTA	VALOR EN UVR'S	VALOR EN PESOS	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	1101.6594	\$307.029,06	\$1.108.774,24	05/05/2020
2	1095.3594	\$305.273,27	\$1.107.038,27	05/06/2020
3	1089.0548	\$303.516,20	\$1.105.312,21	05/07/2020
4	1082.7454	\$301.757,79	\$1.103.596,08	05/08/2020
5	1076.4310	\$299.997,98	\$1.101.889,90	05/09/2020
6	1221.0212	\$340.294,82	\$1.100.193,66	05/10/2020
7	1215.1777	\$338.666,26	\$1.098.269,60	05/11/2020
8	1209.3326	\$337.037,25	\$1.096.354,73	05/12/2020
9	1203.4859	\$335.407,79	\$1.094.449,05	05/01/2021
10	1197.6373	\$333.777,80	\$1.092.552,63	05/02/2021
11	1191.7870	\$332.147,34	\$1.090.665,38	05/03/2021
12	1185.9346	\$330.516,30	\$1.088.787,38	05/04/2021
TOTAL	138.696.263	\$3.865.421,86	\$13.187.883,13	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$13.187.883,13, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- 89759.8480 UVR's equivalentes a **\$192.233.931,38**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*abril 23 de 2021*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de las "prima de seguros", habida cuenta que no se acreditó de ninguna forma que, en efecto, tales rubros hayan sido cancelados por la actora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia quedan bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

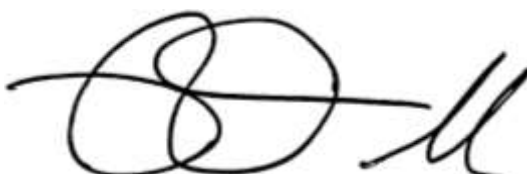
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-1011072**. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.


Se reconoce a la abogada **LEIDY ANDREA GODOY MURCIA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>27 de abril de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>024</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e84148c1f045b4936a6a5e024d5bf0d39044212acbf1b7813e58fe33daae09**
Documento generado en 26/04/2021 05:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**